

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: *"Índice de informes oficiales enviados por el Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública a la Junta Revolucionaria de Gobierno de El Salvador y al Presidente José Napoleón Duarte, entre los meses de enero a diciembre de 1980"*.
2. Por proveído de las once horas del día dieciséis de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base en las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría Privada de Presidencia de la República la información pretendida por la persona peticionaria.

Respecto del requerimiento, la Jefatura de correspondencia y archivo:

después de haber revisado en nuestros archivos, le informo que en los controles que esta Unidad tiene, no existen registros referidos a la remisión de la mencionada correspondencia.

Indicando que la revisión se efectuó el día tres de junio a las 10:00 a.m.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública